

**APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE CORFO DE LA REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS Y EL AGENTE OPERADOR
INTERMEDIARIO GEDES, GESTIÓN Y
DESARROLLO LIMITADA, PARA
EJECUCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO
"PROMINER", CÓDIGO 24REDASO-272137-
2, ETAPA DE DESARROLLO, AÑO 1****VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que me nombra Director Regional de Corfo O'Higgins; y lo establecido en las Resoluciones N°36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo
2. La Resolución Electrónica Exenta N° 358, de 2023, de la Gerencia de Redes y Territorios, que "Deja sin efecto Resolución Electrónica Exenta N°301, de 2023, de Corfo y modifica Resolución Electrónica Exenta N°257, de 2023, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por la Gerencia de Redes y Territorios, al Comité de Desarrollo Productivo Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins".
3. La Resolución Electrónica Exenta N°204, de 2025, de esta Dirección Regional, que ejecutó el Acuerdo N°4 adoptado por el Subcomité de Fomento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su Sesión 34-2025 del 02 de octubre de 2025, que aprobó el proyecto del Instrumento Redes denominado "PROMINER", código 24REDASO-272137-2, Etapa de Desarrollo, año 1 y asignó recursos al AOI GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA.
4. El certificado del 22 de octubre de 2025, otorgado por Lorena Andrea Sepúlveda Cartes, Jefe de Unidad de Seguimiento Financiero, de la Gerencia General de Corfo, que acredita que el AOI se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.
5. La constancia de fecha 27 de octubre de 2025, emitida por el Director Regional de Corfo O'Higgins, en la que se indica que el AOI GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, RUT N°77.928.160-4, registra y mantiene vigente convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités, detallándolos en el cuerpo de la constancia, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
6. La circunstancia que el Agente Operador Intermediario GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, RUT N°77.928.160-4, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 19.175.
7. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 30 de octubre de 2025, la Dirección Regional de Corfo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins e Intermediario GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, suscribieron un Convenio de Cofinanciamiento, para la ejecución del proyecto individualizado en el considerando precedente, el que se aprueba en este acto.



RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio suscrito con fecha 30 de octubre de 2025, entre la Dirección Regional de Corfo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y el Agente Operador Intermediario GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

LÍNEA DE APOYO "RED ASOCIATIVA", INSTRUMENTO "REDES"

PROYECTO DENOMINADO: "PROMINER", CODIGO 24REDASO-272137-2 ETAPA DE DESARROLLO AÑO 1

ENTRE

GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Rancagua, Región de O'Higgins, a 30 de octubre 2025, entre la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente "Corporación", "Corfo" o "el CDPR", representada, según se acreditará, por el Director Regional, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, don Óscar Ávila Méndez, cédula de identidad N°12.377.743-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en Germán Riesco número 230, piso 8, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, RUT N° 77.928.160-4, en adelante "Agente Operador Intermediario" o "AOI", representado/a, según se acreditará, por don/doña Lorena Ortiz Zuñiga cédula de identidad N°13.301.448-9, todos domiciliados, para estos efectos, en Caceres 62 D, comuna de Rancagua., Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de cofinanciamiento.

- 1) El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por **Resolución Afecta N°38**, de 2024, de Corfo.
- 2) La **Resolución Afecta N°28**, de 2020, modificada por Resolución Afecta N°136, de 2023, y Resolución Afecta N°51, de 2024, todas de Corfo, que aprobó las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las "Bases Administrativas Generales" o "BAG".
- 3) La Resolución Afecta N° 04, de 2023, de la Gerencia de Asuntos Estratégicos de CORFO, que crea el Comité de Desarrollo Productivo Regional de O'Higgins y aprueba su Reglamento.
- 4) La Resolución Electrónica Exenta N° 358, de 2023, de la Gerencia de Redes y Territorios, que "Deja sin efecto Resolución Electrónica Exenta N°301, de 2023, de Corfo y modifica Resolución Electrónica Exenta N°257, de 2023, de Corfo, que delegó los instrumentos de subsidio que indica, administrados por la Gerencia de Redes y Territorios, al Comité de Desarrollo Productivo Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins".
- 5) La **Resolución Electrónica Exenta N°326**, modificada por **Resoluciones Electrónicas Exentas N°488, y N°1.834**, todas de 2023, y por la **Resolución Electrónica Exenta N°97**, de 2024, todas de Corfo, se aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento "Redes", sus líneas de apoyo y tipologías.
- 6) La Resolución Exenta Electrónica N°28, de 2023, de esta Dirección Regional, que dispuso la modalidad de postulación permanente y focaliza, para la Convocatoria denominada "PRIMERA CONVOCATORIA AÑO 2023, REGIÓN DE O'HIGGINS, PARA EL INSTRUMENTO DE APOYO DENOMINADO "REDES, en el marco del instrumento "Redes".
- 7) La Resolución Electrónica Exenta N°204, de 2025, de esta Dirección Regional, que ejecutó el Acuerdo N°4 adoptado por el Subcomité de Fomento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su Sesión 34-2025 del 02 de octubre de 2025, que aprobó el proyecto del Instrumento Redes denominado "**PROMINER**", código **24REDASO-272137-2, Etapa de Desarrollo, año 1** y asignó recursos al AOI GEDES LTDA.
- 8) El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de co/financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo/CDPR durante la evaluación de su incorporación para actuar en esa calidad y el convenio de desempeño celebrado.
- 9) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.
- 10) El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario fue presentado a Corfo, que acredita que el AOI tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.



- 11) El objeto social o finalidad del AOI, que consta en sus estatutos, es el siguiente: El objeto exclusivo de la sociedad será la prestación y/o ejecución de servicios o asesorías profesionales en materias de consultoría, estudios, asesorías profesionales y capacitación de cualquier especie, especialmente en materias de ingeniería, transportes, construcción y prevención de riesgos, así como el desarrollo de todo tipo de proyectos, ya sean de obras civiles, infraestructura vial, montajes, alcantarillado, agua potable, gas, estructuras metálicas, en materia de construcción, reparación de construcciones y estructuras. En el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar directamente, por medio de sociedades filiales o coligadas, los giros antes indicados. Los servicios indicados serán prestados por intermedio de los socios de la Compañía, sus asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional". La pertinencia del objeto, en relación con las actividades a desarrollar para la administración del proyecto fue verificada en la oportunidad correspondiente.
- 12) El certificado del 22 de octubre de 2025, otorgado por Lorena Andrea Sepúlveda Cartes, Jefe de Unidad de Seguimiento Financiero, de la Gerencia General de Corfo, que acredita que el AOI se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.
- 13) La constancia de fecha 27 de octubre de 2025, emitida por el Director Regional de Corfo O'Higgins, en la que se indica que el AOI GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, RUT N°77.928.160-4, registra y mantiene vigente convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités, detallándolos en el cuerpo de la constancia, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
- 14) La circunstancia que el Agente Operador Intermediario GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA, RUT N°77.928.160-4, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 19.175.
- 15) El beneficiario del proyecto corresponde al siguiente contribuyente y su objeto social es:

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE (persona natural)	RUT
AGAS LTDA	88.620.500-7
SERVICIOS COMERCIALES EN ACERO INOXIDABLES FITTING SOLDADURAS Y GASES, INOXIGAS LTDA	76.442.661-4
FIX WORK INGENIERIA LTDA	76.043.220-0

- 16) El objeto social o finalidad del beneficiario persona jurídica, según corresponda es:
 - AGAS LTDA** : Distribución y venta de gases industriales, electrodos y repuestos, elementos de seguridad y otros afines que socios acuerden.
 - SERVICIOS COMERCIALES EN ACERO INOXIDABLE FITTING SOLDADURAS Y GASES INDUSTRIAL LTDA:** La prestación de servicios comerciales en aceros inoxidables, fitting, soldaduras y gases industriales, entendiendo en ello la compra, venta, representaciones de éstos, el arrendamiento, venta, asistencia o servicio técnico de equipos de oxicorte, soldaduras para acero inoxidable y en general, la realización de similares actividades en el amplio sentido de la palabra, debiendo dejarse expresa constancia que la enumeración anterior no es limitativa pues la sociedad podrá realizar cualquier actividad propias del objeto antes referido en la medida que los socios así lo acuerden. Para una mejor concreción de sus fines, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, formar parte de sociedades, consorcios, joint ventures, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, asociaciones gremiales u otras, nacionales o internacionales. Asimismo, se entenderá autorizada la sociedad para inscribirse en todo tipo de registros llevados por entidades públicas o privadas que sean habilitantes para todo o parte de su objeto.
 - FIX WORK INGENIERIA LTDA:** El objeto de la sociedad será la ejecución de proyectos de ingeniería, concepción y/o construcción de unidades industriales como, asimismo, el suministro y tareas operacionales; la realización de todo tipo de obras civiles, estructuras metálicas, montaje industrial, prestación de servicios de mantención y reparación de estructuras, manufactura de equipos industriales, venta y compra de materiales de construcción y todo lo relacionado con maestranza; la ejecución por cuenta propia o ajena de instalaciones eléctricas, electrónicas e informáticas, sanitarias u otras especialidades; la subdivisión, transformación, remodelación y urbanización de terrenos; la consultoría en materias relacionadas directa o indirectamente con los objetivos anteriores; la inversión de capitales en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales y en toda clase de títulos o valores mobiliarios. Adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, construir en ellos, por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas, formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas; y cualquier otro negocio que acuerden los socios.
- 17) Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.

SEGUNDO. Aceptación de la Administración, objeto del convenio, objetivo general y específico del proyecto.

El AOI viene en aceptar, en este acto, el cofinanciamiento que le fue asignado para la ejecución y administración del proyecto, en su Etapa de Diagnostico, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que



éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se registrará, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de cofinanciamiento es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, cuyo objetivo general del presente Proyecto, de la línea de apoyo “Red Asociativa”, del Instrumento “Redes”, es: “Conformar e impulsar una empresa asociativa dedicada a ofrecer productos y servicios vinculados a obras civiles para la industria minera en la Región de O’Higgins, fortaleciendo la gestión operativa y comercial de sus integrantes, con miras a su posicionamiento y expansión en el mercado nacional.”

El AOI deberá realizar las siguientes actividades, en su calidad de administrador del proyecto:

Actividad	Labores a realizar
Contrato a celebrarse	<ul style="list-style-type: none"> Celebrar un contrato, por escrito, con el beneficiario para la ejecución del proyecto.
Seguimiento del desarrollo del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Reunirse con el beneficiario para realizar el ajuste metodológico para el desarrollo del proyecto. Participar en las reuniones de seguimiento del proyecto. Participar en las reuniones para la presentación de informes de avance y final del proyecto. Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente para apoyar la ejecución del proyecto. Velar por el cumplimiento de los plazos comprometidos. Realizar visitas en terreno para el monitoreo del desempeño del proyecto durante su ejecución.

Actividad	Labores a realizar
Revisión de producto entregados.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el cumplimiento de objetivos del proyecto. Verificar el cumplimiento de los resultados. Velar por la entrega de los productos esperados. Velar por la calidad y pertinencia de los documentos entregables a Corfo. Velar por la entrega de los informes exigidos en este convenio.
Administración del Proyecto en general.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar los informes y las rendiciones de cuenta a Corfo, respecto de la ejecución del proyecto, en cuyo contexto deberá: <ol style="list-style-type: none"> Enviar los de informes de avance y final establecidos en este convenio, incorporando correcciones solicitadas por Corfo. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de la rendición técnica y financiera. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo.

Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del co/financiamiento, deben enmarcarse en las actividades financiables establecidas en el numeral 7.1 de las bases del instrumento y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 7.2. de las mismas bases, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme con lo señalado en el párrafo siguiente, que describe, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, y que corresponden a:

N°	Actividad	Descripción
1	Asesoría en Desarrollo Organizacional	Se desarrollará una asesoría integral para mejorar la eficiencia, la cohesión y la adaptabilidad de la nueva empresa mediante la participación y la colaboración entre todos sus miembros. Medios de verificación: bitácora de visitas, registro fotográfico e Informe general de la actividad
2	Capacitación En Administración de Bodegas	Diseño de una estructura y un formato visual atractivo y fácil de navegar. Creación de contenido claro, conciso y persuasivo, adaptado a los diferentes segmentos de negocios. Incorporación de elementos visuales de alta calidad (imágenes, infografías, videos) que resalten la propuesta de valor del proyecto
3	Capacitación en Compras Públicas y Licitación	Capacitación para el uso de plataformas como Chile Compra para la venta de productos o licitaciones de servicios, tanto en



		minería como en otras áreas que pudiesen desarrollarse adicionalmente y que se complementen con el rubro Posterior a la capacitación se realizará un ERP que permita administrar las distintas licitaciones y compras públicas que califiquen con la empresa. Medios de verificación: Lista de asistentes, Registro fotográfico y Certificación otorgada.
4	Coaching en Liderazgo y Asociatividad	Se realizará un proceso de coaching integral dirigido a los representantes de las empresas beneficiarias, con el objetivo de fortalecer su capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo dentro de la red asociativa, así como sus competencias en atención y relacionamiento con clientes. El coaching abordará: a) Principios de la asociatividad y el valor estratégico del trabajo colaborativo. b) Roles de liderazgo, resolución de conflictos y comunicación efectiva. c) Fundamentos de atención al cliente y herramientas para la mejora continua. d) Estrategias de venta y relacionamiento comercial con clientes del sector minero. Medios de Verificación: a) Manual de procedimientos y contenidos de capacitación. b) Bitácora de asistencia y registro fotográfico.
5	Capacitación en manejo seguro de gases	Esta capacitación está orientada a todo el personal que manipula, transporta o almacena cilindros de oxígeno, acetileno y otros gases usados en faenas mineras. Incluye técnicas de inspección visual, normas de almacenamiento, identificación de riesgos, uso correcto de equipos de protección personal (EPP) y procedimientos ante fugas o emergencias. El objetivo es prevenir accidentes por malas prácticas o desconocimiento de los protocolos establecidos por la normativa minera y la normativa chilena Medios de verificación: Bitácora de asistentes y Registro fotográfico
6	Capacitación en uso seguro de Oxigas	Esta formación técnica está orientada a soldadores, ayudantes y supervisores que realizan trabajos de oxicorte y soldadura en terreno. Incluye el armado y desarmado seguro de equipos, verificación de presiones, encendido y apagado controlado, ventilación de áreas de trabajo y prevención de incendios. Se refuerzan también las medidas de protección personal y el uso de detectores de gases en espacios confinados. Esta capacitación es fundamental para evitar quemaduras, explosiones y emisiones tóxicas. Medios de verificación: Bitácora de asistentes, Registro fotográfico.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, que contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (co/financiamiento de CDPR y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo o el Comité dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos con cargo al co/financiamiento y aportes, deberán ejecutarse y realizarse en el plazo de **12 meses**, contados desde la fecha de inicio de la ejecución establecida en las Bases del Instrumento. El plazo podrá ser prorrogado, previa solicitud presentada antes de su vencimiento. El plazo total del periodo (incluida su prórroga) no podrá superar los 8 meses.

El AOI, conforme el numeral 12.4.1 de las Bases del Instrumento ya citadas, deberá celebrar un contrato con el(los) beneficiario(s), dentro del plazo dispuesto para ello, prorrogable por el término indicado en dichas Bases.

Lo indicado en la presente cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo octava, y el subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO. Co/financiamiento de costo de administración y costo de garantía/s.

CDPR concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con una suma de hasta **\$25.862.514.- (veinticinco millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos catorce pesos)**, equivalente al **70%** de dicho costo total.

El monto definitivo del co/financiamiento será establecido sobre la base de los costos reales en que se



incurra para la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de co/financiamiento establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, por un monto de hasta **\$2.580.000.- (dos millones quinientos ochenta mil pesos)**, impuestos incluidos.

CDPR otorgará, para el costo financiero de obtención del (de los) documento(s) de garantía(s) que el AOI debe constituir en favor de Corfo una suma de hasta **\$900.000.- (novecientos mil pesos)**.

El monto recibido por concepto de Overhead, no se considera para efectos de considerar los porcentajes de co/financiamiento.

QUINTO. Aportes de los participantes.

Del costo total del proyecto, los beneficiarios se obligan a financiar la suma de hasta **\$11.083.935.- (once millones ochenta y tres mil novecientos treinta y cinco mil pesos)**.

El AOI será el responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), en atención a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$40.426.449.- (cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos)**.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del(de los) beneficiario(s) completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje máximo aprobado por el órgano asignador, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del(de los) beneficiario(s) y el cofinanciamiento (no se considera el pago por Overhead).

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones que deben cumplirse para que CDPR transfiera los recursos son:

- a) La total tramitación del acto administrativo de Corfo que apruebe este convenio.
- b) La entrega del(de los) documento(s) de garantía.
- c) Acreditar que el AOI está al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - El impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta
- d) La certificación de que el AOI y el(los) beneficiario(s) se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, y el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en dicha ley.
- e) Cuando el proyecto contemple beneficiarios/as personas naturales, se verificará que éstos/as no tenga/n inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley N°21.389. En caso de verificarse que tiene/n una inscripción vigente en ese Registro, se dará término anticipado al proyecto y convenio celebrado, si ésta fuere una causal para ello contemplada en el convenio de financiamiento/cofinanciamiento.

CDPR hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones antes señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, estará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación del(de los) informe(s) de avance establecido(s) en el calendario incorporado en la cláusula duodécima, que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la transferencia de recursos del co/financiamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de CDPR.

OCTAVO. Garantía por anticipos.

Con anterioridad al desembolso de la primera cuota del co/financiamiento se deberá constituir, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, todos de ejecución inmediata o a primer requerimiento, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto **"PROMINER"**, código **24REDASO-272137-2, Etapa de Desarrollo, año 1"**, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres)



meses adicionales a la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo/CDPR apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no ejecutados y/o no rendidos y de aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases particulares, BAG, y en este convenio, la obligación de usar los recursos respetando el porcentaje máximo de co/financiamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que "Corfo" o "el Comité" fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías, siempre que éste no exceda los 60 días hábiles contado desde el término de este Convenio.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles para entregarlos.

Si transcurridos los plazos señalados, o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo haberlo hecho, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la/lo facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de la Corporación.

La garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quien ésta/e designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos entregados y la materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente. Éstas deberán realizarse a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, de Corfo, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República.
- d) Otorgar a [Corfo], a la entidad o persona que ésta/e determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO. Informes.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo/CDPR disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada



del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega. Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado, por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para que, en mérito del retraso producido, decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigesimocuarta siguiente y en el numeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigesimocuarta siguiente y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar al AOI, que realice una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el AOI no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

DUODÉCIMO. Calendario de informes y entrega de los recursos.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima, los recursos serán entregados al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$5.868.503 del cual, \$3.624.503.- corresponde a cofinanciamiento, \$2.064.000.- corresponden a OH y \$180.000.- corresponden a garantías.
1° Informe de Avance	Hasta 30 días corridos después de la fecha de total tramitación de la Resolución que aprueba este convenio.	Hasta 10 días corridos posteriores a la fecha de corte.	Cuota 2	\$23.474.011.- del cual, \$22.238.011.- corresponde a cofinanciamiento, \$516.000.- corresponden a OH y \$720.000.- treinta corresponden a garantías.
Informe Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro de los 30 días corridos siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja



lo establecido en las bases del instrumento y el objeto.

La continuidad de la entrega de recursos del co/financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y del(de los) beneficiario(s) y de la disponibilidad presupuestaria de **CDPR**.

Corfo, en cualquier momento, podrá suspender la entrega de recursos del co/financiamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el AOI y/o beneficiario/s han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al co/financiamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2025, o de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o de lo regulado en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o de responsabilidad del(de los) beneficiario(s).

DÉCIMO CUARTO. Responsable de la rendición de cuentas.

Para operativizar la obligación de rendir cuenta, en el presente acto se mandata a Lorena Ortiz Zuñiga, cédula de identidad N° 13.301.448-9, para que, indistintamente, remita los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el AOI Compañía Gedes, Gestión y Desarrollo Ltda. con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO. Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de ese órgano de control, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago. No podrán destinarse recursos del “financiamiento” o “cofinanciamiento” a gastos no cofinanciables señalados en el numeral 11.4.3, letra a), de las Bases Administrativas Generales.

No podrán destinarse recursos del co/financiamiento a gastos no cofinanciables de acuerdo con lo señalado en el numeral 8. de las bases del Instrumento.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.



Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta "Gastos de Operación", definidas en la letra b), del numeral 4.6.1 de las BAG, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Modificaciones del proyecto.

Las modificaciones del proyecto se registrarán por lo dispuesto en el numeral 12.6 de las bases del Instrumento, en relación con el número 11.6 de las Bases Administrativas Generales.

No se podrá modificar la naturaleza y el objetivo general de un proyecto, ni el aumento del monto/porcentaje del financiamiento/cofinanciamiento asignado al proyecto.

Las modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo/CDPR o bien, previa solicitud del/de la beneficiario/a, a través del Agente Operador Intermediario, debiendo este/a último ingresar la solicitud, señalando expresamente que es conocida y aprobada por el/la beneficiario/a.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a través del SGP estando vigente el plazo de ejecución.

DÉCIMO OCTAVO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al numeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el AOI realizare gastos con cargo al aporte de terceros, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

DÉCIMO NOVENO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad del AOI no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El AOI autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de co/financiamiento, requisitos de co/financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que ésta/e pueda ejercer sus facultades de supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.



- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por [Corfo/CDPR], según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar en su sitio electrónico:
 - i. el proyecto.
 - ii. el presupuesto adjudicado.
 - iii. el convenio asociado.
 - iv. los estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
 - v. la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.
 - vi. los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo segunda y siguientes del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo/CDPR directamente o a través de un tercero. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI podrá dar lugar, además, al inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, o la norma que lo sustituya.

VIGÉSIMO. Término del plazo de ejecución de actividades.

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto concluirá en la fecha en que venza el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, incluidas las prórrogas y/o suspensiones, si las hubiere.

Según lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al co/financiamiento y los aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO PRIMERO. Término normal del proyecto.

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades otorgado por el órgano que lo aprobó o en el contrato celebrado y entregado su informe final y restituidos los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, si los hubiere, según la normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes, "Corfo" resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en este convenio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo tercera y vigésimo cuarta siguientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Término Anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI/beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración, sea por su propia iniciativa o a solicitud del AOI, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario/AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI/beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el AOI y aceptarse por Corfo se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual



no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara.

En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado al proyecto y/o su administración, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado de los recursos y aquellos destinados una finalidad distinta para la que fueron asignados, que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a restituir, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este convenio y en el último párrafo del numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO CUARTO. Término anticipado del proyecto y/o su administración por hecho o acto imputable al AOI/beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el AOI/beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario/AOI, calificada debidamente por Corfo.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario/AOI, calificada debidamente por Corfo.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el AOI deberá restituir la totalidad del co/financiamiento recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sea suficiente para enterar la totalidad del co/financiamiento que deba reintegrar el AOI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

VIGÉSIMO QUINTO. Modificaciones del convenio de cofinanciamiento.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas de este convenio deberán constar en un instrumento modificatorio, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo.

VIGÉSIMO SEXTO. Término del convenio de cofinanciamiento y restitución de recursos.

El convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos. La restitución deberá realizarse en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentren en poder de Corfo, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, si este último fuere menor.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al AOI y/o a los beneficiarios conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá al AOI y/o beneficiarios amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones



patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Obligaciones generales.

El AOI debe cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

VIGÉSIMO NOVENO. Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento "Redes", las Bases Administrativas Generales, así como lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones; la Resolución Afecta N°38, de 2024, que aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO, y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

TRIGÉSIMO. Interpretación de cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste/a estime otorgarles a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de cofinanciamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación, durante la ejecución del proyecto o en los convenios de desempeño, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.

La personería de don Oscar Ávila Méndez, Director Regional de Corfo en la Región de O'Higgins, consta de en la RESOLUCIÓN TRA N° 58/28/2022, de 2022, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que lo nombra Director Regional de Corfo O'Higgins.

La personería de doña Lorena Natalia Ortiz Zúñiga, para actuar por el Agente Operador Intermediario "GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA" consta en mandato especial, del 06 de marzo de 2025, otorgada ante don Carlos Morales González, Notario Público Interino de la 4° Notaría de Copiapó, anotada en el Repertorio con el N°184-2025.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio se entenderá celebrado en la fecha de la última firma electrónica de los/as representantes de las partes.



Firman:

NOMBRE : Oscar Ávila Méndez
CARGO : Director Regional
INSTITUCIÓN : CORFO

NOMBRE : Lorena Ortiz Zúñiga
CARGO : Representante
INSTITUCIÓN : GEDES, GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA

2° IMPUTACIÓN: Una primera cuota de hasta la suma de **\$5.868.503.- (cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos)**, y una segunda cuota de hasta **\$23.474.011.- (veintitrés millones cuatrocientos setenta y cuatro mil once pesos)**.-, con cargo a la Asignación 214.05 "Administración de fondos de terceros", del presupuesto de CORFO para el año 2025, y el eventual saldo, a la asignación que corresponda, siempre que se consulten recursos para ello en el presupuesto de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Leonel Claros Clemente, Director Regional (s) de Corfo O'Higgins

LCC/cog

